

755/23
ORDENANZA Nro.....

VISTO:

El Expediente Interno del Concejo Deliberante Nro.176/22, caratulado: Proyecto de Ordenanza (FRE.JU.PA) (6499) crear la "Hora distendida" en la ciudad de General Pico; y

CONSIDERANDO:

Que el fundamento jurídico de esta iniciativa se sustenta en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad la cual cuenta con jerarquía constitucional según la ley 27044;

Que en el artículo 30 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida cultural y establece la obligación del Estado de adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar dicha participación;

Que la Condición del Espectro Autista es de base neurobiológica, la severidad de los síntomas varía de una persona a otra, por eso se habla de ESPECTRO y por eso podemos encontrar personas con características muy diferentes a pesar de tener en común los indicadores principales para el diagnóstico;

Que es necesario coordinar las acciones a los fines de la inclusión de las personas que presentan Condición del Espectro Autista u otras alteraciones sensoriales a los diferentes ámbitos, de acuerdo a lo establecido por la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad;

Que bajar la intensidad del sonido y las luces, evitar destellos, choque de luces; estruendos; bocinas; sirenas, permitir libertad de circulación y movimiento en el espacio donde transcurren los eventos públicos, durante sesenta minutos o más, es una forma de colaborar con quienes tienen una gran sensibilidad a estos estímulos;

Que es preciso también trabajar para la inclusión social de todas las personas que presentan Condición del Espectro Autista u otras alteraciones sensoriales a través de eventos comunitarios, sociales, recreativos y culturales;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1ro.: Crease en la ciudad de General Pico la "Hora Distendida" dirigida a personas que tengan Condición del Espectro Autista u otras alteraciones sensoriales.-

Artículo 2do.: Todo evento público organizado por el Departamento Ejecutivo Municipal o el Concejo Deliberante desarrollado en lugares cerrados, deberá contar con una hora distendida (como mínimo) donde se disminuirá la intensidad lumínica y los sonidos producidos por parlantes, altavoces, etc.-

Artículo 3ro.: Se comunicará 48hs. previas al evento mediante medios masivos (TV, radio, diarios, portales) el horario que será destinado para realizar la "Hora Distendida".-

Artículo 4to.: Todo evento público organizado por el Departamento Ejecutivo Municipal o el Concejo Deliberante desarrollado en lugares abiertos, deberá contar con un espacio debidamente señalizado donde se provea de protectores auriculares especiales que cancelen el impacto sonoro de manera parcial o total.-

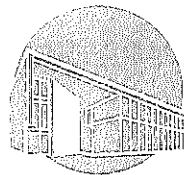
Artículo 5to.: Invitase a particulares y organismos públicos provinciales y nacionales a acompañar la presente ordenanza.-

Artículo 6to.: El Departamento Ejecutivo Municipal será el encargado de designar la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.-

Mario Andrés García
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE

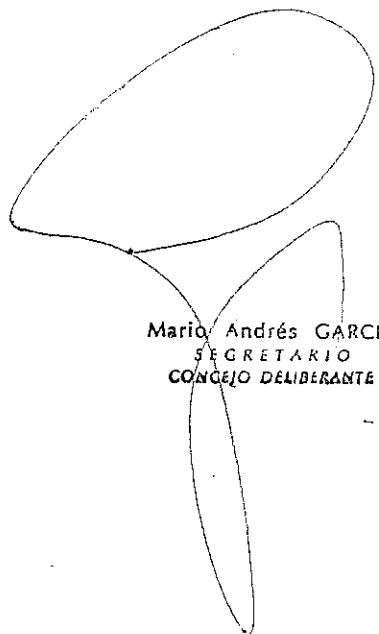
Daniel Alberto López
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



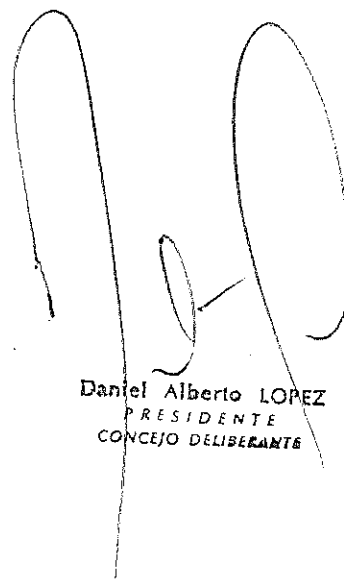
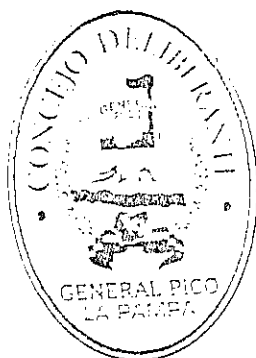


Artículo 7mo.: Comuníquese, regístrese en la carpeta de Ordenanzas del Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico, a los 15 días del mes de junio de 2023.-



Mario Andrés GARCIA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE



Daniel Alberto LOPEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

